ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL X CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISION DE ANDALUCIA Y SUS SOCIEDADES FILIALES, CANAL SUR TELEVISION S.A. Y CANAL SUR RADIO S.A.

DÍA: 5 de Junio de 2013

HORA: 8:05

LUGAR: Pabellón de Andalucía

AS	ST	FN	T	FS
, ,		_	•	

ASISTENTES	N
En representación de la Empresa:	Firma
D. Sebastián Uribe Sarabia (Presidente)	1 11/2
Director Organización, RR.HH. y SS.GG.	
Dª. Carmen Estero Balleto	
Directora Gerente	
D. Antonio Ramírez Garrido	7 (10)
Director de Estrategias y Comunicación	
Dª. Inés Alba Cordero	Abo
Directora Canal Sur Radio, S.A.	
Dª. Pilar Vergara Jiménez	-70
Directora Servicios Informativos Canal Sur Televisión S.A.	
D. Carlos León Molinari	
Director Económico-Financiero	405
D. Enrique J. Díaz León (Secretario)	120
Jefe Dpto. RRHH	3.17

En representación	de	los	traba	jadores:
		_		

D. Pedro Luis Corriente Cordero (CC.OO., que ostenta el 47,36842 % de representación en el Comité Intercentros)

Dª. Francisca Moya García (CC.OO)

Dª Ana Rebollo Crespo (CC.OO)

D. Eduardo Rico Navarro (CC.OO - Asesor)

D. Joaquín Távora Smenjaud (CC.OO - Asesor)

D. Rafael Navas Bohórquez (**UGT**, que ostenta el **29**,8**2456** % de representación en el Comité Intercentros)

D. Fernando Morillo García (UGT)

Dª. Nuria Fernández Casas (C.G.T., que ostenta el 12,28070 % de representación en el Comité Intercentros)







Dª. Francisca González del Valle (C.G.T Asesora)	
D. Agustín Torrero Puerta (CGT - Asesor)	
D. Francisco Terrón Ibáñez (S.P.A., que ostenta el 10,52631 % de representación en el Comité Intercentros)	
D. Francisco Javier Burgos Gómez (SPA- Asesor)	

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y aprobación, en su caso, de las Actas de sesiones anteriores.
- 2.- Negociación X Convenio Colectivo.
- 1.- Lectura y aprobación de las Actas de sesiones anteriores.

2.- Negociación X Convenio Colectivo.

Las partes acuerdan reanudar las negociaciones del futuro X Convenio Colectivo comenzando a debatir desde el Art. 37 hasta el final.

A continuación realizan un resumen del resultado de las negociaciones llevadas a cabo los días 22, 23 y 28 de Mayo y 3 de Junio dando por buena y por reproducida la redacción del actual IX Convenio Colectivo a salvo las siguientes "particularidades":

1ª.- En relación con el párrafo segundo del Art. 1, relativo a la unidad de empresa, y el Apartado 1 del Art. 21, relativo a la movilidad funcional, las partes acuerdan

Que para la puesta en marcha de nuevas programaciones y/o canales, las partes negociarán y acordarán la concreción y aplicación práctica de la unidad de empresa y movilidad funcional, así como las posibles modificaciones en las condiciones laborales (formación, reconversiones, clasificación profesional, adaptaciones de puestos de trabajo, etc.) encaminadas a alcanzar los objetivos planteados.

- 2ª.- El ámbito temporal del Convenio será decidido por las partes en el momento final de la negociación.
- 3ª.- En los apartados 5 y 6 del Art. 12 se incluirán los "eventos especiales", conforme a la definición que para éstos acuerde la Comisión.

El último párrafo del Apartado 3 del Art. 12 queda redactado conforme a lo siguiente:

1/2

38



1000

"En caso de no haber acuerdo, este turno se realizará de forma rotatoria por períodos semestrales, y para ello se tendrá en cuenta:

- 1º. Circunstancias familiares y personales (Dicho concepto será concretado por la Comisión Negociadora)
- 2º. La realización de estudios debidamente acreditados.
- 3º. La antigüedad en la Empresa.
- 4º. La antigüedad en la categoría"
- 4º. El Apartado 7 del Art. 13 queda redactado en la siguiente forma.

"Apartado 7. En los casos en que durante el disfrute de las vacaciones el/la trabajador/a causará baja por enfermedad común, accidente no laboral, enfermedad profesional, riesgo para la maternidad o la lactancia, o por disfrute de permiso de maternidad/paternidad, debidamente tramitada ante la empresa, se interrumpirá su disfrute; el cual se reanudará una vez que se produzca el alta."

- 5ª.- El Apartado 3 del Art. 21, relativo a movilidad geográfica, será objeto de "revisión técnica" por la Comisión Negociadora al objeto de adecuar su redacción a la legislación en vigor.
- 6ª.- En el Apartado 1 del Art. 31 se sustituye la expresión "... un servicio sanitario provincial" por el de "una unidad básica de salud laboral" y, en cuanto al tiempo de dedicación, será concretado por la Comisión Negociadora, al tiempo de efectuarse la revisión técnica, en atención al criterio que señale el/la médico.
- **7ª.** El Apartado A/ del Art. 33 (Licencias, permisos, etc.) y los permisos, reducciones de jornadas, etc. contemplados en los Apartado 2 a 6 del Apartado D/ del Art. 33 serán objeto de una nueva sistematización, al tiempo de efectuar la revisión técnica del texto del Convenio, en atención a los criterios establecidos en el texto del IX Convenio Colectivo así como en el Estatuto Básico del Empleado Público de forma que resulten más ordenados y comprensibles.

Además se añade un nuevo Apartado a la letra B/ del Art. 33 conforme a lo siguiente:

"Apartado 6.- Se procederá a redactar y aprobar un Reglamento que regulen los turnos más favorables."

El Apartado 3 de la letra C/ del Art. 33 queda redactado:

"Apartado 3. - Los permisos, turnos más favorables y reducciones de jornada concedidos en razón de estudios, promoción y formación profesional deberán acreditarse mediante el pertinente certificado.

Los turnos más favorables y reducciones de jornada podrán ser anulados en caso de falta de aprovechamiento debiendo éste ser acreditado adecuadamente"

3

Al Al



En el Apartado 7 de la letra C/ del Art. 33 se acuerda quede redactado en los siguientes términos:

"Apartado 7.- Los/Las trabajadores/as afectados/as por este Convenio tendrán derecho a una reducción de la jornada del 50%, por un período mínimo de treinta días, con la correspondiente reducción proporcional de sus retribuciones, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y la solicitud correspondiente no sea incardinable en alguno de los supuestos de reducción de jornada o licencias no retribuidas establecidos en el presente Convenio Colectivo."

8º.- Al final del Apartado 3 del Art. 36 se añade el siguiente párrafo:

"Se garantizará la igualdad de condiciones de todos/as los/as trabajadores/as de todos los centros territoriales y de producción"

9ª.- El último párrafo del Art. 41 queda redactado conforme a lo siguiente:

"Durante la vigencia del Convenio esta cantidad se verá incrementada con el porcentaje que se establezca en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada año."

No-obstante lo anterior, la representación de los trabajadores ofrecerán una posible redacción alternativa.

10^a.- Los Apartados 1 a 4 del Art. 44 quedan redactados conforme a lo siguiente:

"Apartado 1. - Aquéllos trabajadores afectados por el Convenio que reúnan la edad y demás requisitos exigidos por la Ley General de la Seguridad Social podrán acceder voluntariamente a la jubilación.

Apartado 2.- Los/las trabajadores/as en los que concurran las anteriores circunstancias tendrán derecho a las siguientes indemnizaciones:

B01	. 21.035,42 €
B02	. 19.532,89 €
B03	. 18.030,36 €
B04	. 16.527,83 €
B05	. 15.025,30 €

Aquéllos trabajadores que pudieran acceder a la jubilación "parcial" tendrán derecho a las anteriores cantidades cuándo accedan a la jubilación "total".

Apartado 3.- Los/las trabajadores/as con al menos cinco años de antigüedad en la Empresa que a partir de la firma del presente Convenio Colectivo soliciten la jubilación anticipada por disponer de la edad exigida por la normativa vigente al respecto y siempre que la partida presupuestaria lo permita, podrán jubilarse con arreglo a las indemnizaciones siguientes

ER.















Suprimiéndose los párrafos 4º y 3º, respectivamente, de dichos apartados.

(No obstante lo anterior, la representación de los trabajadores ofrecerán una posible redacción alternativa.)

16ª.- En relación con los complementos de mando orgánico, Especial Responsabilidad y "productividad" la representación de los trabajadores se reserva aceptar o no la propuesta efectuada por la empresa para que, en lugar de venir referidos a los porcentajes fijos que se contemplan en los Arts. 50 (Apartados 5 y 8) y Art. 51.1 sean sustituidos por unos porcentajes variables que comprendan "hasta" los máximos indicados para cada uno de ellos.

Por su parte, la dirección de la empresa manifiesta que estudiará la propuesta de la representación de los trabajadores respecto a eliminar la incompatibilidad que, conforme al párrafo 4º del Apartado 6 del Art. 50, existe actualmente entre la percepción del complemento de turnicidad y el de disponibilidad.

17ª.- El apartado 3.2 del Art. 53 queda redactado conforme a lo siguiente:

"3.2.- Viaje por ferrocarril: Tanto en España como en el extranjero se facilitarán los billetes adecuados al desplazamiento."

El Apartado 5 del Art. 53 queda redactado:

 A las cantidades citadas anteriormente, se les aplicará el porcentaje de revisión que se establezca en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada año.

(No obstante lo anterior, la representación de los trabajadores ofrecerán una posible redacción alternativa.)

18ª.- La dirección de la empresa propone que en el Apartado 6 del Art. 58 se sustituya el listado "nominal" de pluses por el "innominado" a lo cual responde negativamente la representación legal de los trabajadores.

19º Se añade un nuevo Apartado (nº 13) al Art. 66 que expresa:

"13. Fumar en cualquier lugar o dependencia no autorizada del centro de trabajo."

20ª.- La Disposición Adicional Primera queda redactada conforme a lo siguiente:

Primera.- El incremento salarial durante la vigencia del X Convenio Colectivo será el previsto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio.

6

V MAS



1.101.

(No obstante lo anterior, la representación de los trabajadores ofrecerá una posible redacción alternativa.)

21ª.- Se acuerda que, al realizar la revisión técnica del texto del Convenio, los dos primeros párrafos de la Disposición Adicional Tercera se trasladen al Art. 33.b.1/.

Asimismo se acuerda incluir un nuevo párrafo en dicha Disposición Adicional Tercera que diga:

"Dentro de los primeros seis meses siguientes a la fecha en la que se suscriba este Convenio se procederá a negociar los Planes de Igualdad."

22ª.- La Disposición Adicional Séptima no contemplará compromiso de estabilidad y quedará redactada conforme a lo siguiente:

"Durante la vigencia del Convenio Colectivo, la empresa se compromete a que la externalización de algunos de los servicios no podrá conllevar, en ningún caso, merma de la plantilla estructural actual ni de la cantidad y calidad de los servicios."

23ª.- En relación con la redacción de la Disposición Adicional Novena la representación de los trabajadores ofrecerá una posible redacción alternativa al texto actual.

24ª.- Las partes acuerdan incluir las siguientes:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Habida cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5 y 25 del Decreto-Ley 1/2012, de 19 de Junio (BOJA nº 122, de 22-6-2012) y en la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía (BOJA nº 192, de 1-10-2012) han quedado "suspendidas", de forma coyuntural y transitoria, aquéllas disposiciones de este Convenio Colectivo que contradigan lo dispuesto en dichas disposiciones habiendo sido sustituidas por las reguladas en dichas normas que se vienen aplicando desde la entrada en vigor de dichas disposiciones, a fin clarificar la afectación de las mismas al presente Convenio Colectivo de RTVA, mientras se mantenga la vigencia de dichas disposiciones, este queda afectado por aquellas en lo siguiente:

Primera.- Jornada y Horarios.-

- A/ <u>Jornada</u>.- De conformidad con los Arts. 23 y 25 del Decreto-Ley 1/2012, de 19 de Junio y de la Ley 3/2012, de 21 de Septiembre, la jornada ordinaria de trabajo regulada en los Arts. 10 y 12 de este Convenio Colectivo ha pasado a ser, sin que conlleve incremento retributivo alguno, la siguiente:
 - a/ Para el personal fijo, la jornada ordinaria de trabajo es de treinta y siete horas y treinta minutos semanales de trabajo efectivo de promedio en

ER R

ph.

trabajo electivo de promedio en



A A



cómputo anual. Dicho personal podrá solicitar voluntariamente la reducción de su jornada diaria, con la consiguiente reducción proporcional de retribuciones, teniendo en cuenta siempre las necesidades del servicio.

Todas las modalidades de jornadas y horarios contempladas en el presente convenio se adaptarán a dicha jornada ordinaria.

Se podrán establecer jornadas especiales a través de pactos con los representantes de los trabajadores.

b/ Para el personal con contrato temporal, interino o indefinido no fijo, la jornada se reduce en un 10% reduciéndose, en el mismo porcentaje sus retribuciones fijas y periódicas.

Siempre que las necesidades del servicio lo permitan y así lo autorice expresamente la Dirección de Recursos Humanos, el personal afectado por la indicada reducción podrá solicitar voluntariamente la distribución de su jornada de forma irregular siempre y cuando realice de forma efectiva a lo largo de una semana el tiempo que corresponda a la jornada semanal con los límites horarios y de jornada establecidos en este Convenio.

B/ Horario Flexible. Sin perjuicio de los horarios establecidos en el presenté Convenio, durante el tiempo de vigencia de las medidas anteriormente mencionadas, en aquéllos departamentos en las que las necesidades del servicio así lo permitan podrá solicitarse el horario flexible consistente en que, previa propuesta concreta, en cada caso, del responsable del área y tras autorización expresa de la Dirección de Recursos Humanos se podrá entrar y/o salir del horario habitual una hora antes o después, siempre y cuando se mantenga la presencia obligatoria entre las 9 y las 14 horas, en los horarios de mañana, y entre las 16,00 horas y las 21,00 horas en los horarios de tarde y en el cómputo semanal se cumpla la jornada semanal de trabajo.

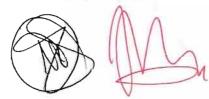
La redacción de un segundo párrafo de dicho Apartado B/ que a continuación se detalla queda <u>pendiente de aprobación</u> por parte de la representación de los trabajadores:

"Tanto en los casos de horario ordinario como flexible o cualquier otra modalidad horaria, el/la trabajador/a deberá cumplir, en todo caso, el número total de horas correspondiente a su jornada semanal debiendo recuperar las horas no realizadas. Las horas o la parte de las mismas no trabajadas podrán ser descontadas del salario del mes en cuestión."

"C/ Horas extraordinarias.- Durante la vigencia de las medidas contempladas en la Ley 3/2012, de 21 de Septiembre quedará en suspenso el compromiso de contratación de las horas extraordinarias descansadas contemplado en el Apartado d/ del Art. 14 "

En cuanto a las vacaciones, queda redactado como sigue:

=



(A)



A MA

Segunda.-Vacaciones.- De conformidad con el Art. 26 de la Ley 3/2012, de 21 de Septiembre, las vacaciones regulados en el Art. 13 de este Convenio Colectivo se ajustarán a lo dispuesto en los Arts. 48 y 50 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), en su redacción dada por el Art. 8 del RD-Ley 20/2012, de 13 de Julio y, por tanto, serán de 22 días hábiles, sin computar los sábados, por año completo o los días proporcionalmente correspondientes si no se llevara trabajando el año completo.

El/la trabajador/a podrá solicitar hasta 5 días, del total de los 22 de vacaciones, que podrán fraccionarse durante el año en días sueltos siempre que las necesidades del servicio lo permitan y acumularse a los días de asuntos propios.

Tercera. Permisos y Reducciones de Jornada.-

a. Traslado de domicilio.- El permiso de dos (2) días establecido en el Art. 13.B/. 2 de este Convenio Colectivo queda establecido en un (1) día.

(No obstante lo anterior, la anterior redacción será revisada en la fase de la revisión técnica)

- b. Días de asuntos propios.- Las Licencias y permisos regulados en el Art. 33 dé este Convenio Colectivo quedan en suspenso y pasan a ser exclusivamente de un total de 3 días al año que podrán ser acumulados a los de vacaciones anuales.
- c. Permisos por adopción, nacimiento y acogimiento de menores de seis años.-Los días de permiso establecidos en el Art. 33. A/. h/ de este Convenio Colectivo se sustituyen por los establecidos en el Art. 49. a) y b) del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), quedando reducido, en todos los casos, el tiempo de dieciocho (18) semanas previsto en aquél a dieciséis (16) semanas.

En el supuesto de parto o adopción, una vez agotado el permiso de maternidad o adopción y a continuación del mismo, el personal incluido en el ámbito del Convenio, tendrá derecho a un permiso retribuido de 4 semanas. Este permiso solo podrá disfrutarse por el padre siempre y cuando la madre tuviera derecho al permiso de maternidad o adopción de 16 semanas. En el caso de que ambos sean titulares del permiso, únicamente uno podrá disfrutarlo.

d. Permisos de paternidad por nacimiento, acogimiento o adopción.- Los días de permiso establecidos en el Art. 33.A/. j/ de este Convenio Colectivo se sustituyen por los establecidos en el Art. 49. c) del EBEP, quedando establecido en quince (15) días naturales a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.

Dicho plazo será de veinte (20) días naturales cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa o cuando la familia adquiera dicha condición con el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento, así mismo, en los supuestos en los que en la familia existiera previamente una persona con discapacidad, en un grado igual o superior al 33 por ciento, o bien, que el hijo nacido, adoptado o menor acogido tuviera una discapacidad en un grado igual o superior al 33 por ciento.

Dichos permisos tendrán análogo régimen al establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público.

Cuarta.- Jubilaciones.-

- 1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11.5 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante la vigencia del Convenio se amortizarán un número de plazas equivalentes al de las jubilaciones que se produzcan salvo en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Las plazas amortizadas serán del mismo nivel retributivo y categoría equivalente.
- 2. Sin perjuicio de ello, las partes ratifican el acuerdo sobre jubilaciones parciales que suscribieron el 27-3-2013 y que quedó debidamente registrado en el INSS el 15-4-2013, conforme al cual siempre que concurran las circunstancias exigidas por el actual Art. 12.6 del Estatuto de los Trabajadores y por el actual Art. 11.3 de la Ley nº 5/2012, de 26 de Diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquier trabajador perteneciente a la empresa que se halle en los supuestos contemplados en el Art. 166 del TR de la Ley General de Seguridad Social podrá acogerse "voluntariamente" a los beneficios que se derivan de lo dispuesto en el Art. 8 del Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo (BOE 16-3-2013), en relación con las condiciones de acceso a la situación de "jubilación parcial", al dar éste nueva redacción al Apartado 2 la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, en los términos que establece dicha disposición, prorrogando la regulación de la pensión de jubilación para las que se causen antes del 1 de Enero de 2019 en los supuestos y circunstancias contemplados en los mencionados preceptos y circunstancias.

Quinta.- Retribuciones:

- a. <u>Del personal con contrato temporal</u>.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 23.1 de la Ley 3/2012, de 21 de Septiembre, las retribuciones, fijas y periódicas del personal con contrato temporal, interino o indefinido no fijo, quedan reducidas en un diez por ciento (10%).
- b. <u>Antigüedad.</u>- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley 3/2012, de 21 de Septiembre el importe del complemento de antigüedad

E A

10

1/2

1 A A S



contemplado en el Art. 49.3 de este Convenio Colectivo y en el cuadro que figura en el Anexo I queda establecido en el siguiente

c. Reducción del 5% de la masa salarial. - De conformidad con lo dispuesto en el Art. 24 de la Ley 3/2012, de 21 de Septiembre

(La redacción de los anteriores apartados b/ y c/ quedan pendientes del resultado de la negociación que se está llevando a cabo respecto a la reducción del 5% de la masa salarial).

Sexta.- Incapacidad Temporal.- El complemento por incapacidad temporal regulado en el Art. 40 del X Convenio Colectivo queda modificado por lo dispuesto en los Arts. 14 del D-L- 1/2012 (en su redacción dada por el D-Ley 3/2012, 24 julio) y 14 de la Ley 3/2012, de 21 de Septiembre de tal forma que al trabajador/a que cause baja por enfermedad se aplicará, mientras se encuentre en dicha situación, además de lo previsto en la legislación de Seguridad Social, un complemento consistente en un porcentaje sobre la diferencia entre las prestaciones económicas que reciba del régimen de Seguridad Social al que estuviera acogido y las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, con las reglas siguientes:

- 1.ª Se abonará el 100 % del complemento por incapacidad temporal en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por contingencias profesionales y por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica. Asimismo, se percibirá el 100 % de este complemento en el caso de enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
- 2.ª En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se calculará:
 - a) Desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el tercer día inclusive, se abonará el 50 % de las retribuciones que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
 - b) Desde el cuarto, día de la incapacidad temporal hasta el vigésimo día, inclusive, el complemento que se sume a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente al 75 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
 - c) A partir del día vigésimo primero inclusive, se abonará el 100 % del complemento.

3.ª El personal que se halle en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento percibirá el 100 % del complemento.

acogim

11

maternidad, paternidad, adopción y aplemento.

the Mr

4.ª Durante el período en que el personal se halle en incapacidad temporal por contingencias comunes no se abonará complemento alguno para garantizar retribuciones de carácter variable, ni aquellas otras cuya percepción se encuentre condicionada por la efectiva prestación del servicio.

Séptima.- Dietas, Kilometraje y Plus de pernota.-

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley 3/2012 de 21 de Septiembre el régimen de compensación de los gastos que se ocasionen con ocasión del trabajo no podrán superar a las establecidas en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.

Los gastos de desplazamientos de los representantes de los trabajadores regulados en el Art. 58 Apartado 5 de este Convenio tendrán el mismo tratamiento anteriormente expresado.

Octava.- Acción Social.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 del D-L-2/2012 y en el Art. 28 de la Ley 3/2012, de 21 de Septiembre, quedan suspendidas las convocatorias de cuantas ayudas se deriven del concepto de acción social establecidas por el Convenio Colectivo, salvo las de atención a personas con discapacidad.

Novena.- Crédito horario de los representantes sindicales.-

De conformidad con lo dispuesto en el in fine del último párrafo del Art. 32 de la Ley 3/2012, de 21 de Septiembre de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y, en analogía con el Acuerdo unánime adoptado el 29-10-2012 por la Mesa General de Negociación común del personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración de la Junta de Andalucía sobre créditos y permisos sindicales, el crédito horario de los representantes sindicales será el establecido en el presente Convenio Colectivo.

25ª.- La Cláusula de revisión salarial contenida en el Anexo I queda redactada en los siguientes términos:

"A las cantidades reflejadas en el Anexo I, le será de aplicación el incremento, con efecto 1 de enero, que para cada ejercicio se establezca en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía durante la vigencia de este Convenio Colectivo."

(No obstante lo anterior, la representación de los trabajadores ofrecerán una posible redacción alternativa.)





1. 17:2

Por último, en relación con las "tablas salariales" contempladas en el Anexo I "las partes manifiestan la firme voluntad de mantener las actuales tablas salariales y a reproducirlas en el X Convenio Colectivo".

3.- Ruegos y preguntas.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 22:30 horas, se da por finalizada la reunión de la que se levanta la presente acta.

El Presidente de la Comisión,

Fdo.: Sebastián Uribe Sarabia

El Secretario,

Fdo. Enrique J. Díaz León

ASISTENTES

Dª. Pilar Vergara Jiménez

D. Antonio Ramírez Garrido

AAHATA

Dª. Francisca Moya García

D. Joaquín Távora Smenjaud

D. Fernando Morillo García

Dª Carmen Estero Balleto

Dª Inés Alba Cordero

D. Carlos León Molinari

Dª Ana Rébollo Crespo

D. Eduardo Rico Navarro

D. Rafael Navas Bohórquez





D. Agustín Torrero Puerta





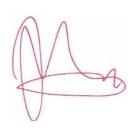


D. Francisco J. Burgos Gómez









Dª. Francisca González del Valle



D. Agustín Torrero Puerta







D. Francisco J. Burgos Gómez

